

A despacho de la señora Juez,

Pereira, 17 de octubre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se procede por el despacho a decidir las peticiones presentadas en el presente trámite a través del escrito presentado por el actor popular:¹

El señor Mario Restrepo, manifiesta al despacho que interpone recurso reposición frente al auto que aprobó las costas dentro de la presente acción popular, a fin de que se conceda la apelación.

En el caso bajo estudio, el auto a objetar se profirió el 15 de septiembre de 2023, y fue notificado por estado del 22 de septiembre de 2023, por lo que los términos para interponer recursos transcurrieron los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2023.

Ahora, el actor presenta su inconformidad frente a la citada providencia el 29 de septiembre de 2023, fecha para la cual ya se encontraba en firme la misma.

Entonces, para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

En el presente asunto no se reúne el requisito de oportunidad, puesto que el recurso se interpuso extemporáneamente, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Iguales condiciones aplican para la solicitud de adición o aclaración del auto, toda vez que dicha solicitud es presentada fuera del término procesal para realizarla.

En cuanto a la solicitud de constancia secretarial de todas y cada una de las etapas procesales, las mismas están debidamente registradas en el expediente digital, por lo que se ordena para que por secretaría se remita el link de acceso al mencionado

¹Pdf 31

expediente.

Finalmente respecto a la petición, de que se compartan digitalmente todos los autos donde este Despacho y el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, han fijado agencias en derecho a favor del actor, dicha solicitud es improcedente, por cuanto no se aclara específicamente el número de radicados a los cuales se refiere.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

Pcb

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b113f47657119cdb88fd8e1cf7199c1e258664343b54bd2cd5a55daea7aa13a

Documento generado en 19/10/2023 10:17:00 AM

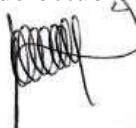
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 163 de la fecha, se notificaa las partes el auto anterior.

Pereira-Risaralda, 20 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario